

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.
Cali, junio 22 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.644

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: JESÚS DAVID BEJARANO MONTENEGRO Y OTROS.
DEMANDADO: CLÍNICA VERSALLES S.A.
RADICACIÓN No.76001-31-03-013-2020-00100-00

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO, CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. **CONVOCAR** a las partes dentro presente proceso para que concurren personalmente con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., asimismo, deberán concurrir sus apoderados.

SEGUNDO. Para tales efectos se señala la hora de las **9 a.m., del día 8 del mes de JULIO de 2021,** fecha en la que se realizará la precitada diligencia.

TERCERO. Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372

numeral 4 y 6 del C. G. P. Asimismo, **se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.**

CUARTO. **PRUEBAS:** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. P., y como se advierte que es posible y necesaria la práctica de pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Testimonios:

Recibir testimonio a los señores GINA MAYDARY TORO GUTIERREZ Y JORGE EDUARDO ARTUNDUAGA CARDONA.

Prueba pericial:

Se niega ordenar dicha prueba, toda vez que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial debe ser aportarlo con la demanda, conforme lo establece el artículo 227 del Código General del Proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

CLÍNICA VERSALLES

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la contestación de la reforma de demanda, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Testimonios:

Se recibirán los testimonios de los doctores JAIME FANOR ACOSTA CABALLERO, ERNESTO LEON VALLEJO MONDRAGON Y CATALINA OTALORA MARTINEZ.

PRUEBAS EN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: efectuado por la CLINICA VERSALLES S.A.

Llamado en Garantía: CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con el llamamiento en garantía, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

QUINTO: Agréguese a los autos el pronunciamiento que hace la parte demandante frente a la objeción al juramento estimatorio presentado por la demandada Clínica Versalles S.A., para que obre y conste.

Se deja constancia que la demandada Clínica Versalles S.A. dentro del término concedido, aportó dictamen pericial, el cual se pone a disposición de las partes conforme al artículo 231 del CGP.

PRUEBA DE OFICIO

Testimonio

Recibir testimonio al perito, doctor Pedro José Villamizar Beltrán, especialista en cirugía pediátrica.

SEXTO: Realizar el control de legalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

-Juez-

JJ

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6b3b89626ceff2c99283dd04f6a1a49751a569266edb2f700a593ac18f44b2e

Documento generado en 22/06/2021 04:17:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>